

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Agustiniano», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Agustiniano», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 16 unidades y 600 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4121 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se subsana omisión detectada en la de 16 de diciembre de 1994 por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.*

Orden de 3 de febrero por la que se subsana omisión detectada en la de 16 de diciembre de 1994 por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, creado por desdoblamiento del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza.

Detectada omisión en el anexo I a la Orden de 16 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1995), por la que se pone en funcionamiento el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, creado por desdoblamiento del Conservatorio Superior de Música de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien subsanarla en el siguiente sentido:

En el anexo I de la citada Orden, donde se recogen las materias de los grados elemental y medio que impartirá el centro, debe considerarse incluida la materia de Acordeón.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Directora general de Centros Escolares y Director general de Personal y Servicios.

4122 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1995 por la que se modifica la de 30 de noviembre de 1994, de concesión de subvenciones para la incorporación de doctores y tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del programa nacional de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Por Resolución de 30 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) se concedían subvenciones destinadas a la contratación de doctores y tecnólogos para su incorporación a grupos de investigación en España.

En el anexo II de la citada Resolución se relacionaban los candidatos que habían obtenido un contrato dentro de la modalidad B, y entre ellos figuraba, por error, la Doctora María Teresa Nieto-Taladriz García, que debería haber aparecido en el anexo I, en el que se relacionaban los organismos perceptores de subvenciones para la contratación de doctores y tecnólogos en la modalidad A.

En consecuencia, detectado el error y siendo precisa su subsanación, he acordado:

Primero.—El traslado de la candidata doña María Teresa Nieto-Taladriz García, de la modalidad B a la modalidad A del programa «Acciones para la incorporación de doctores y tecnólogos a grupos de investigación en España», por lo que procede su inclusión en el anexo I de la Resolución de 30 de noviembre de 1994, en los siguientes términos:

Organismo: Universidad Politécnica de Madrid.

Candidato a contratar: Nieto-Taladriz, María Teresa.

Referencia proyecto: AGF94-0028.

Investigador: Carrillo Beceril, José María.

Fecha inicio: 1 de enero de 1995.

Fecha final: 31 de mayo de 1997.

Números de meses: Veintinueve.

Segundo.—Dejar sin efecto la concesión de la ayuda de viaje e instalación que figuraba en la resolución modificada.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4123 *RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga para el trienio 1992-1994 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico Geomínero de España para 1990-1991, con las modificaciones que, asimismo, se acuerdan introducir en el texto del citado Convenio Colectivo.*

Visto el texto del acuerdo de prórroga para el trienio 1992-1994, del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico Geomínero de España para 1990-1991 («Boletín Oficial del Estado», de 4 de febrero de 1991), con las modificaciones que, asimismo, se acuerdan introducir en el texto del citado Convenio Colectivo (código de Convenio número 9002782), que fue suscrito con fecha 18 de octubre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado al que acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 36 y 34 de las Leyes 39/1992 y 21/1993, ambas de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de

los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 39/1992 y 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y 1994, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA

Las partes integrantes de la Comisión para la negociación del Convenio Colectivo laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del Convenio Colectivo para el bienio 1990-1991, han acordado mantener la vigencia del mismo para el trienio 1992-1994, en todo aquello que no resulta afectado por el contenido de los siguientes puntos:

Primero.—Queda modificado el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para el bienio 1990-1991 en los siguientes términos:

Art. 4.º El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos económicos serán desde el 1 de enero de 1992, para todo el personal laboral.

La duración del Convenio se establece en tres años contados a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Convenio queda expresamente denunciado al expirar su vigencia. Dos meses después de finalizar la misma o desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta fuere posterior a dicha terminación, las partes se comprometen a constituir la oportuna Comisión Negociadora de la siguiente negociación colectiva.

Art. 11. En el párrafo cuarto la referencia al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se sustituye por la de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 65.1 Donde dice: «Diecinueve de titulados superiores», debe añadirse: «(ocho a partir del 1 de marzo de 1993)».

Donde dice: «La asignación de los 19 complementos a Titulados superiores se realizará mediante la aplicación del siguiente baremo», debe decir: «La asignación de los complementos a Titulados superiores se realizará mediante la aplicación del siguiente baremo».

Art. 65.2 Se suprime: «Con una cuantía mensual de 5.218 pesetas».

Art. 65.3 Se suprime: «Su cuantía será de 24.440 pesetas».

Art. 65.4 Se suprime: «Por este concepto de 5.218 pesetas».

Segundo.—Se añade una disposición final.

Los efectos económicos del presente Convenio se retrotraerán al 1 de enero de 1992, y se harán efectivos en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se suprimen y quedan sin efecto las disposiciones transitorias segunda a quinta, ambas inclusive, insertadas en el Convenio Colectivo en virtud de la revisión publicada por Resolución de 13 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Dirección General de Trabajo.

Cuarto.—Las tablas salariales para los años 1992 y 1993-1994 serán las recogidas en los anexos II y III que se insertan a continuación.

ANEXO II

Tabla salarial para 1992

Nivel	Sueldo (1)	Trienio (1)	Plus Convenio (2)	Plus capacitación (2) y (3)	Plus campo (2) y (4)	Plus turnicidad (2) y (5)	Conducción vehículos pesados (2) y (6)
1	186.075	3.171	8.830	14.000	—	—	—
2	165.230	3.171	7.800	—	—	—	—

Nivel	Sueldo (1)	Trienio (1)	Plus Convenio (2)	Plus capacitación (2) y (3)	Plus campo (2) y (4)	Plus turnicidad (2) y (5)	Conducción vehículos pesados (2) y (6)
3 EG	156.390	3.171	7.075	8.000	5.218	—	—
3	156.390	3.171	7.075	3.400	5.218	25.833	—
4	142.010	3.171	6.475	2.800	5.218	—	—
5	129.795	3.171	6.230	2.000	5.218	25.833	—
6	118.335	3.171	6.110	5.218	5.218	25.833	5.218
7	104.885	3.171	2.615	6.000	—	—	—
8	95.715	3.171	1.770	—	—	—	—

- (1) Se devengarán en catorce mensualidades.
- (2) Se devengarán en doce mensualidades.
- (3) Lo previsto en el artículo 65.1.
- (4) Lo previsto en el artículo 65.2.
- (5) Lo previsto en el artículo 65.3.
- (6) Lo previsto en el artículo 65.4.

ANEXO III

Tabla salarial para 1993 y 1994

Nivel	Sueldo (1)	Trienio (1)	Plus Convenio (2)	Plus capacitación (2) y (3)	Plus campo (2) y (4)	Plus turnicidad (2) y (5)	Conducción vehículos pesados (2) y (6)
1	189.605	3.231	8.998	14.266	—	—	—
2	168.364	3.231	7.948	—	—	—	—
3 EG	159.357	3.231	7.209	8.152	5.317	—	—
3	159.357	3.231	7.209	3.464	5.317	26.323	—
4	144.704	3.231	6.598	2.853	5.317	—	—
5	132.257	3.231	6.348	2.038	5.317	26.323	—
6	120.580	3.231	6.226	—	5.317	26.323	5.317
7	106.875	3.231	2.665	6.114	—	—	—
8	97.531	3.231	1.804	—	—	—	—

- (1) Se devengarán en catorce mensualidades.
- (2) Se devengarán en doce mensualidades.
- (3) Lo previsto en el artículo 65.1.
- (4) Lo previsto en el artículo 65.2.
- (5) Lo previsto en el artículo 65.3.
- (6) Lo previsto en el artículo 65.4.

4124

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) realizada en el «Boletín Oficial del Estado» del 15, número 142.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los precedentes efectos:

Primero.—Rectificar el texto original que figura transcrito con el número 1, tanto en el artículo 49, como en el 51, del I Convenio Colectivo de AENA, en el sentido que seguidamente se indicará, por haberse padecido error material al consignarse en ambos casos: «Producido el acuerdo previsto en el artículo 40.13»; cuando debe decir: «Producido el acuerdo previsto en el artículo 40.12.»

Segundo.—Subsanar, asimismo, el texto que aparece redactado con el número 5 en el artículo 93 del I Convenio Colectivo de AENA, en el sentido que a continuación se expresará, por haberse advertido error material al consignarse en el mismo: «Disposición adicional cuarta del Convenio Colectivo transitorio de AENA»; cuando debe decir: «Disposición final cuarta del Convenio Colectivo transitorio de AENA.»